



**SESIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO Y DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE TERRITORIAL Y EJE SOCIAL-**

Informe No. IC-CUS-CSC-2021-001

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por las comisiones de Uso de Suelo y de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, el día lunes, 15 de noviembre de 2021, respecto al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O, de 06 de marzo de 2020, el presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, concejal Bernardo Abad Merchán, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

2.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1060-O, de 10 de marzo de 2020, la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), procedió con la revisión del proyecto de ordenanza y señaló que: *“El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia y contiene exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los articulados que se reformarán con la nueva ordenanza, considerandos constitucionales y legales, disposición general y transitoria.”*; y, que: *“El presente proyecto de ordenanza contiene dos artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.”*;

2.3. En sesión Nro. 022 – Extraordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1454-O, realizada el día miércoles, 22 de abril de 2020, a las 15h00, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos conoció el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, y solicitó mediante Resolución Nro. 007-CSC-2020, en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) Solicitarles a los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Observatorio Metropolitano de Seguridad y Consejo Cantonal de Protección de Derechos que, en el plazo de 30 días, remitan a la Comisión todas sus observaciones al proyecto*



de Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana. (...)”;

2.4. Mediante oficio Nro. 267-CPD-SE-2020, de fecha 21 de mayo de 2020, suscrito por la Msc. Verónica Moya Campaña, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, remite el informe que contiene las observaciones al proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución Nro. 007-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-OMSC-2020-0003-OF, de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Ismael Darío Campos Mangui, Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, remite el informe técnico de análisis y observaciones al proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución Nro. 007-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.6. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0810.OF, de 22 de mayo de 2020, el Ing. César Rodrigo Díaz Álvarez, ex Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el informe técnico sobre el proyecto de ordenanza de la referencia, en cumplimiento de lo requerido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos a través de Resolución Nro. 007-CSC-2020;

2.7. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de fecha 08 de julio de 2020, suscrito por el abogado Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, remite el informe del proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución Nro. 007-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.8. En sesión Nro. 027 – Extraordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2327-O, realizada el día miércoles, 15 de julio de 2020, a las 16h30, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos conoció el informe de la Procuraduría Metropolitana contenido en el apartado 2.6. de este informe; y, además, emitió la Resolución Nro. 011-CSC-2020 que, en lo pertinente, detalla: “(...) Solicitar a la Procuraduría Metropolitana que amplíe su informe contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-1557-O, de 8 de julio de 2020, de modo que se analice jurídicamente aquellos aspectos del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, que deben ser tratados de manera conjunta con la Comisión de Uso de Suelo. Así mismo, Procuraduría Metropolitana deberá pronunciarse sobre las observaciones



formuladas por el Consejo de Protección de Derechos respecto a los temas relacionados con este proyecto normativo. Una vez que se cuente con la ampliación del informe de Procuraduría Metropolitana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.28 del Código Municipal, la Presidencia de la Comisión coordinará la realización de sesiones conjuntas con la Comisión de Uso de Suelo para el tratamiento del proyecto de ordenanza en referencia.”;

2.9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1712-O, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el abogado Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, remite el informe solicitado, mediante Resolución Nro. 011-CSC-2020, de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos;

2.10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2021-0363-O, de 28 de junio de 2021, la Concejala Metropolitana, Andrea Hidalgo Maldonado, presenta la iniciativa legislativa del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO III, SECCIÓN II y SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUALES ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOBRE USOS DE ESPACIOS PÚBLICOS Y OTRAS POLÍTICAS”;*

2.11. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2663-O, de 06 de julio de 2021, la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), procedió con la revisión del proyecto de ordenanza y señaló que: *“(…) 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074 sancionada el 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. 6.2 Esta calificación se efectúa, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edificio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del Proyecto en referencia. 6.3 Como consecuencia de la verificación efectuada, remito el Proyecto a la comisión bajo su presidencia, a fin de que continúe su procesamiento, dando cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-074 sancionada el 08 de marzo de 2016. (...)”;*

2.12. En sesión Nro. 051 – Ordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3974-O, realizada el día miércoles, 22 de septiembre de 2021, a las 10h00, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos conoció el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, y solicitó mediante Resolución Nro. 024-CSC-2021, en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) Disponer la realización de mesas de trabajo para el análisis de la iniciativa normativa presentada por la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, donde se aborde la posibilidad de incorporar el contenido de su iniciativa legislativa en el proyecto reformativo del Código Municipal, en su título de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que se encuentra trabajando la Comisión desde el año 2020. (...)”;*



2.13. Mediante Resolución de Concejo Metropolitano de Quito Nro. C 107-2021, de 19 de octubre de 2021, el órgano legislativo de la Municipalidad, resolvió, en lo pertinente, lo siguiente: *“(...) Conformar la integración y nombrar como presidenta o presidente, de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el detalle del documento adjunto a la presente resolución, denominado como Anexo 1.”*; quedando conformada la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de la siguiente forma: Concejal Bernardo Abad Merchán, como presidente de la Comisión; Concejales Gissela Chalá Reinoso, Amparito Narváez López, Analía Ledesma García y Soledad Benítez Burgos, como miembros de la Comisión en mención;

2.14. Mediante Resolución Nro. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento de planificación estratégica en materia de seguridad y convivencia ciudadana que, entre otros, evidencia la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico metropolitano en aspectos abordados a través del proyecto normativo objeto del presente informe;

2.15. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0356-O, de 03 de noviembre de 2021, el concejal Bernardo Abad Merchán, presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos notifica a las integrantes de la Comisión en mención, el proceso y la gestión desarrollada en función de este proyecto de ordenanza objeto del presente informe y finaliza notificando el texto actualizado del instrumento normativo en referencia; y,

2.16. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5113-O, de 12 de noviembre de 2021, por disposición de los señores concejales Mónica Sandoval Campoverde y Bernardo Abad Merchán, presidentes de las Comisiones de Uso de Suelo, y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos y, en cumplimiento de la Resolución Nro. 011-CSC-2020, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la sesión conjunta Nro. 001 de las mencionadas comisiones, en dónde, en amparo de sus competencias, emitieron Dictamen Favorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en primer debate, el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

El artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 2 y 9, prevé: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los*



mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”;

El artículo 66, números 2, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 2. *derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;*

El artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

El artículo 183 de la Constitución establece que “(...) *para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

El artículo 393 de la Constitución señala que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno*”;

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”;



El artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.";

El referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: "1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.";

El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

El artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

El Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante "COESOP"), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades



complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: *“a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.”;*

El COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;*

El Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;*

El artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;*

El artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.”;*

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: *“c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará*



la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;

El artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;*

La Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;*

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones



relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;

El Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

La normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edificio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,

Es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Uso de Suelo y la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en Sesión Conjunta, desarrollada el 15 de noviembre de 2021, analizaron el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,*



contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de iniciativa del Concejal Metropolitano, Bernardo Abad Merchán, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Uso de Suelo y la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, recomiendan que el referido proyecto de ordenanza sea conocido y tratado en primer debate por el Cuerpo Edilicio, conforme la atribución que le otorgan el artículo 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo y la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, en Sesión Conjunta Nro. 001, de 15 de noviembre de 2021, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 51 y 67, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca y trate en primer debate, el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de las comisiones de Uso de Suelo y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos abajo firmantes, aprueban el día lunes, 15 de noviembre de 2021, el Informe de Comisión de la Sesión Conjunta Nro. 001 y el texto del proyecto de ordenanza.

Concejala Mónica Sandoval Campoverde
**Presidenta de la Comisión
de Uso de Suelo**

Concejal Fernando Morales Enríquez
**Vicepresidente de la Comisión de
de Uso de Suelo**

Concejal René Bedón Garzón
**Miembro de la Comisión de
Uso de Suelo**

Concejal Eduardo del Pozo Fierro
**Miembro de la Comisión de
Uso de Suelo**



Concejal Bernardo Abad Merchán
**Presidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana
y Gestión de Riesgos**

Concejala Analía Ledesma García
**Miembro de la Comisión de Seguridad,
Convivencia Ciudadana y Gestión de
Riesgos**

Concejala Amparito Narváez López
**Miembro de la Comisión de Seguridad,
Convivencia Ciudadana y Gestión de
Riesgos**



CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito para el desarrollo de la Sesión Conjunta de las comisiones de Uso de Suelo y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, certifica que el mencionado informe fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Sesión Conjunta Nro. 001, de 15 de noviembre de 2021, a las 13h20, con la votación de los siguientes concejales:

COMISIÓN DE USO DE SUELO:

A FAVOR: Mónica Sandoval Campoverde; Fernando Morales Enríquez; René Bedón Garzón; y, Eduardo del Pozo Fierro, total cuatro votos (04); EN CONTRA: total cero votos (00); ABSTENCIÓN: Juan Carlos Fiallo, total un voto (01); y, EN BLANCO: total cero votos (00). CONCEJALES AUSENTES: total cero (00).

COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS:

A FAVOR: Bernardo Abad Merchán; Amparito Narváez López; y, Analía Ledesma García, total tres votos (03); EN CONTRA: total cero votos (00); ABSTENCIÓN: total cero votos (00); y, EN BLANCO: total cero votos (00). CONCEJALES AUSENTES: Soledad Benítez Burgos; y, Carlos Arturo Corella, total dos (02).

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021.

Muy atentamente,

Srta. Marisela Caleño

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Entidad / Dependencia / Persona	Fecha	Lugar / Oficio	Observaciones	Comentario
<p>Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador. (Lcda. Grimaneza Narváez)</p>	<p>25 de septiembre de 2019</p>	<p>Sesión Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.</p>	<p>1. La ciudadanía es la base fundamental del proceso de prevención en materia de seguridad.</p> <p>2. La Constitución de 2008 introduce el concepto de “seguridad integral”, que gira en torno a la seguridad del ser humano, por tanto, hay que proteger todos sus derechos y garantías, siendo actor fundamental en el proceso.</p> <p>3. Estructura que se plantea en el proyecto normativo podría ser reformulada, en el sentido de articular las instituciones públicas vinculadas en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>4. En cuanto a los objetivos, hay que revisar que los mismos no generen una confusión con relación</p>	<p>1. Se acoge, el proyecto prevé fortalecimiento de los mecanismos participativos en el Sistema de Seguridad Integral.</p> <p>2. Se acoge, el objeto del proyecto es fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Observación concordante con otras planteadas en el proceso.</p> <p>3. Se acoge, se modificó el texto y se estableció un nivel de coordinación interinstitucional para la definición de las políticas del Distrito en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana.</p> <p>4. Se acoge, se modifica la redacción de los objetivos y principios del proyecto, así como se</p>

			<p>a los principios de aplicación de la ordenanza, esto será, además, la base para la determinación de las sanciones. En este mismo sentido, la ciudadanía tiene que verse como corresponsable de la seguridad, por lo que tiene que ser involucrada.</p> <p>5. Debe aclararse que dentro de la planificación de la Municipalidad, debe estar incorporado un acápite relacionado con la seguridad ciudadana.</p> <p>6. Otro aspecto a fortalecerse dentro del proyecto normativo es la “cultura de paz”, solo a través de la educación y promoción en la consecución de la paz, se logrará una ciudad segura, donde los ciudadanos sean respetuosos de los derechos de otras personas.</p>	<p>establece de manera transversal en el texto la importancia de la participación ciudadana para mejorar las condiciones de seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>5. Se acoge, se asignan obligaciones en la materia al ente responsable de la seguridad y gobernabilidad en la estructura del Municipio.</p> <p>6. Se acoge, se modifica la redacción del articulado incorporando el concepto de cultura de paz y su fomento a través de las acciones que se ejecutan en el Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.</p>
Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador (Dr. Rubén Castro Orbe y	25 de septiembre de 2019	Sesión Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.	1. Una de las ausencias que se advierten en el proyecto normativo, es el de la academia, por lo que solicitan se analice la posibilidad de incluir a centros académicos y de investigación para la construcción y	1. Se acoge, se modifica la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a fin de que las universidades

<p>Psic. Forense Alexandra Gualoto)</p>			<p>seguimiento de la política pública en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>2. En algunos casos parecería que el proyecto normativo rebasa la naturaleza del derecho administrativo sancionador, creando penas que solo podrían estar previstas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el caso del trabajo comunitario.</p> <p>3. La competencia de creación de la política pública en materia de seguridad, no queda claro en manos de qué entidad municipal reside, porque en el texto parecería que es la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, la Comisión o la misma Empresa, sin perjuicio de las competencias del Concejo. Por lo que es recomendable que se realice un análisis sobre la distribución de competencias.</p> <p>4. Tendría que trabajarse en el proyecto normativo en los enfoques, como es el caso del enfoque de derechos humanos y género, entre otros. La política</p>	<p>puedan tener representación en este espacio multisectorial.</p> <p>2. No se acoge, se prevé el trabajo comunitario como compensación a sanciones pecuniarias, como se ha efectuado en otras ordenanzas metropolitanas (ejemplo: ordenanza medidas de prevención del COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito).</p> <p>3. Se acoge, se reformula el texto del Capítulo II, sobre el “Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana”, de modo tal que las atribuciones que las dependencias municipales y los órganos interinstitucionales tienen en el contexto de la ordenanza sean claras. Se prevén niveles de actuación institucionales e interinstitucionales.</p> <p>4. Se acoge, se establecen disposiciones que transversalicen el enfoque de derechos humanos; y, se incluye a un representante del Consejo de Protección de Derechos</p>
---	--	--	--	---

			pública en materia de seguridad debe integrar una serie de derechos, entre ellos, el de género.	en la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.
Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito	21 de mayo de 2020	Oficio No. 267-CPD-SE-2020	Las observaciones propuestas desde el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se detallan en el oficio adjunto.	<p>1. Se acogen, observaciones relacionadas con la exposición de motivos y parte considerativa, incorporando normas propuestas.</p> <p>2. Se acogen, observaciones relacionadas con el Capítulo I sobre las generalidades, estableciendo de manera general que el Sistema de Seguridad Integral actuará en el marco del respecto, garantía y protección de los derechos humanos, incorporando además articulado que prevea los principios que regirán esta ordenanza.</p> <p>En este mismo Capítulo, se incorpora lo relacionado con las comunas y comunidades indígenas en materia de prevención comunitaria.</p> <p>Dentro de los ejes de acción, se incorpora el de atención, conforme el texto propuesto.</p>

				<p>3. Se acogen parcialmente, las observaciones sobre el Capítulo II, del Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, en lo relacionadas con la formulación del articulado sobre la institucionalidad del sistema. En particular, se asigna al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la atribución para aprobar los instrumentos de planificación estratégica en la materia, quitando esta atribución al Concejo, por no tratarse de un aspecto legislativo.</p> <p>Así mismo, se incorpora al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana como un integrante a un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Se reformula el texto sobre las instancias institucionales e interinstitucionales, para que tenga una mayor coherencia.</p>
--	--	--	--	--

				<p>4. No se acogen en su totalidad, las observaciones sobre el Capítulo III, de las Políticas de Seguridad, en lo relacionadas con las prohibiciones de consumo de sustancias sujetas a fiscalización, toda vez que la incorporación de esta disposición responde a las competencias que la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que incorpora el artículo 434.1 al COOTAD.</p> <p>5. Se acogen, las observaciones sobre el Capítulo IV, de la Territorialización de las Políticas de Seguridad, considerando a las comunas dentro de las variables para la constitución de unidades básicas de participación. Así mismo, en lo relacionado con los Centros de Atención Integral, se considera a las juntas administrativas de protección de derechos.</p> <p>6. Se acogen, las observaciones sobre el Capítulo V, de la Participación Ciudadana, fortaleciendo mecanismos</p>
--	--	--	--	--

				<p>participativos, permitiendo que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, como máxima instancia de participación ciudadana, designe representantes ciudadanos al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, fortaleciendo los mecanismos participativos.</p> <p>Por otra parte, en el artículo sobre la capacitación y difusión, se modifica el texto acogiendo la propuesta.</p> <p>7. Se acogen, las observaciones sobre el Capítulo VI, de la Evaluación y Resultados de los Proyectos de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, asignando a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, la función de emitir indicadores de gestión y resultados en la materia.</p>
--	--	--	--	--

				<p>8. No se acoge, la observación sobre el artículo que impone sanciones al consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos se sustenta en la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que incorpora el artículo 434.1 al COOTAD. Sin embargo, se establece en este caso el trabajo comunitario como una medida de compensación de la sanción pecuniaria, el cual deberá desarrollarse en proyectos de la Municipalidad para abordar y prevenir fenómenos sociales vinculados con el consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, y en proyectos de promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.</p>
Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad	22 de mayo de 2020	Oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-0810-OF	Las observaciones propuestas desde la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se detallan en el oficio adjunto.	<p>1. Se acoge, la modificación a la redacción del artículo 10, sobre el nivel institucional de acción, sin embargo, posteriormente se modifica redacción con base a otras observaciones recibidas.</p>

				<p>2. Se acoge, la observación al artículo sobre la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, estableciendo que a esta le corresponde la gestión y control.</p> <p>3. No se acoge, la observación al artículo 13 debido a la modificación efectuada al artículo con base a la propuesta del Consejo de Protección de Derechos.</p> <p>4. Se acoge, observación sobre el rol de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el seguimiento oportuno de las políticas en materia de seguridad integral, con la capacidad de proponer al Alcalde adecuación de la organización administrativa, financiera y presupuestaria, para su decisión.</p> <p>4. No se acoge, observaciones relacionadas con la falta de competencia del Municipio para prohibir y sancionar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacio público, debido a que, con posterioridad al informe, se aprobó</p>
--	--	--	--	--

				<p>y entró en vigencia la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que reforma el COOTAD señalando que se prohíben el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, establecimientos o eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza que emita el respectivo gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>5. No se acoge, observación sobre sanción prevista en el artículo 397 del Código Orgánico Integral Penal por ingresar armas blancas a escenarios deportivos, debido a que esta prohibición y su respectiva sanción administrativa ya está prevista en el Libro II.4, Título I del Código Municipal, relacionado con la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos.</p> <p>6. Se acoge, modificación del texto del artículo sobre otras actividades prohibidas en espacio público, estableciendo una prohibición absoluta, sin que el texto permita</p>
--	--	--	--	--

				<p>margen de discrecionalidad en su aplicación.</p> <p>7. Se acoge, observación sobre el artículo 56 de infracciones, detallando que son infracciones administrativas.</p> <p>8. Se acoge, observación sobre el artículo 65 de la responsabilidad por infracciones, detallando que en el caso de menores de edad, la responsabilidad de sus padres será patrimonial y pecuniaria.</p>
Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana	22 de mayo de 2020	Oficio No. GADDMQ-SGSG- OMSC-2020-0003-OF	Las observaciones propuestas desde el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana se detallan en el oficio adjunto.	<p>1. Se acoge, se modifica el artículo sobre las acciones del Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral, incorporando en su letra a) a la participación ciudadana como una de las acciones que deben fomentarse.</p> <p>2. Se acoge, se modifica el texto del artículo sobre las políticas de seguridad, haciendo referencia al Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica como instrumento de planificación estratégica en la materia.</p>

				<p>3. Se acoge, observación sobre incorporación de definición de armas blancas, por lo que, en concordancia con otras observaciones, esa definición se agrega al artículo 6, de definiciones. La definición es la del artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>4. Se acoge, observación sobre prohibición de limpieza en semáforos dentro del artículo de otras actividades no autorizadas, a fin de que no exista subjetividad en la determinación de la actividad prohibida.</p> <p>5. Se acoge, observación sobre el artículo de distribución de recursos, asignando la responsabilidad de efectuar los estudios sociológicos y culturales en materia de seguridad a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.</p>
Procuraduría Metropolitana	8 de julio de 2020	Oficio No. GADDMQ-PM-2020-1557-O	Las observaciones propuestas desde el Observatorio Metropolitano de Seguridad	1. Se acoge, observación con relación a la modulación de las infracciones previstas en el régimen sancionatorio, estableciendo,

			<p>Ciudadana se detallan en el oficio adjunto.</p>	<p>conforme el Código Orgánico Administrativo, cuáles se consideran leves, graves y muy graves.</p> <p>2. Se acoge, observación sobre la función de la Policía Nacional de detener a personas en delito flagrante, por lo que se elimina el artículo que inicialmente se proponía al respecto.</p> <p>3. Se acoge, la observación relacionada con la existencia de normas previas en materia de participación ciudadana por lo que el texto se reformula para vincular al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana en este sistema, por ejemplo, a través de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>4. Se acoge, la observación sobre la fijación de los plazos en meses y años; y, de los términos en días.</p>
Concejal Eco. Juan Carlos Fiallo	15 de noviembre de 2021	Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad,	1. Manifiesta estar en contra de algunos aspectos específicos de la ordenanza, puntualmente el artículo	1. No se acoge, debido a que se prohíben actividades que tienen su régimen de licenciamiento en el

		Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos	<p>34 del proyecto, relacionado con otras actividades no autorizadas en el espacio público. Considera que la redacción actual denotaría que las personas pobres son peligrosas para la sociedad, por lo que esto debe ser analizado detenidamente.</p> <p>2. En el caso del porte de armas blancas le preocupa quién determinará si la persona es potencialmente peligrosa por portar armas blancas. Le preocupa la discrecionalidad que podría existir al aplicar esta norma.</p> <p>3. Señala que el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal ya prevé lo relacionado con el registro de armas blancas, responsables del control y cuáles son las excepciones.</p>	<p>Distrito Metropolitano de Quito, por lo que el proyecto únicamente ratifica la prohibición de aquellas actividades que no cuenten con autorización, tales como la limpieza de parabrisas en semáforos, cuando este ponga en riesgo la seguridad.</p> <p>2. No se acoge, por no contener una propuesta específica en cuanto al artículo. Sin perjuicio de ello, el texto es concordante con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, y responden a una necesidad en la materia.</p> <p>3. Se acoge, se modifica la redacción para que el término armas blancas sea el previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal. Se incorpora en el artículo 6, sobre las definiciones.</p>
Concejala Abg. Eduardo Del Pozo	15 de noviembre de 2021	Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos	1. Considera que es necesario que el tema de armas blancas y sustancias sujetas a fiscalización, deben estar previstos en la definición de los términos.	1. Se acoge, se incorpora en el artículo 6 de las definiciones el concepto de arma blanca y de sustancias sujetas a fiscalización conforme lo prevé la ley.

			<p>2. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control debe estar previsto en la normativa de manera permanente.</p>	<p>2. Se acoge, en el artículo 48 se incluye a los funcionarios del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana como destinatarios de los procesos de formación y capacitación.</p>
Concejala Sra. Amparito Narváez	15 de noviembre de 2021	Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos	<p>1. Señala que si bien es cierto la propuesta no tiene el objeto de criminalizar a comerciantes autónomos, considera que es necesario reflexionar sobre algunos casos en los que los funcionarios del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control ya han sufrido afectaciones físicas e incluso pérdida de vida.</p> <p>2. Solicita que se ajuste la definición de arma blanca en el proyecto, para que sea concordante con el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>1. Se acoge, se mantiene en el texto la regulación relacionada con la prohibición de porte de armas blancas en espacio público y su respectiva sanción, de conformidad con la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para regular el uso y la ocupación del suelo.</p> <p>2. Se acoge, se modifica el artículo 31 del proyecto y se traslada la definición de arma blanca al artículo 6, en cuya redacción se recoge lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
Concejal Abg. Fernando Morales	15 de noviembre de 2021	Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad,	<p>1. Solicita que en el artículo 17 se revisen los literales que no sean repetitivos.</p>	<p>1. Se acoge, se modifica la redacción de los literales para que no sea repetitiva.</p>

		Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos	<p>2. En el artículo 29 hay que modular la última frase del primer inciso, de modo tal que no se sancione a quienes tengan autorización para el efecto, como es el caso de los ParQuitos.</p> <p>3. En el artículo 53, inciso primero, del uso indebido de espacios públicos, considera que la sanción no debería estar prevista toda vez que es excesiva.</p> <p>De igual manera, en el segundo inciso del mismo artículo, considera que ya existen sanciones en esta materia, por lo que no es pertinente mantener este texto. Debería modificarse el texto ligando la prohibición a construcciones con fines comerciales sin la debida autorización.</p>	<p>2. Se acoge, se modifica la redacción del primer inciso en su parte final, de modo tal que no se prevea en la prohibición a quienes tengan autorización para la ocupación del espacio público.</p> <p>3. Se acoge, se modifica la redacción del artículo 53 de modo tal que el uso indebido de espacios públicos en el contexto de esta ordenanza, sea sancionado cuando implique la construcción o instalación de infraestructuras en espacio público, con fines comerciales, sin contar con la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.</p>
Concejala Abg. Mónica Sandoval	15 de noviembre de 2021	Sesión Conjunta Comisión de Uso de Suelo; y, Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos	1. Incorporar al texto las previsiones de la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito en cuanto a la regulación del	1. Se acoge, se incorpora en los considerandos del proyecto lo previsto en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

			espacio público y del uso y ocupación del suelo.	
--	--	--	--	--

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Es decir, la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana, incorporada en el año 2006, no ha sufrido modificaciones desde el año 2013, sin embargo, en el transcurso de este periodo se han dado importantes reformas legislativas a nivel nacional que dotan a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas para la regulación de aspectos vinculados a la seguridad, como es el caso de la Ley Orgánica Contra del Consumo y Microtráfico de Drogas, que reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorporando el artículo 434.1 sobre la regulación, prohibición y consumo de drogas en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva.

Así mismo, debe considerarse que el Concejo Metropolitano de Quito, a través de Resolución No. C 114-2021, aprobó el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento que *“constituye una política pública local e integral, que tiene por finalidad trazar metas y objetivos en torno a la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito, para la protección de los derechos ciudadanos.”* Para ello, el Plan contiene un diagnóstico de la seguridad ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, analizando la incidencia de algunos aspectos que actualmente no se encuentran contenidos en la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Así, con relación al consumo de estupefacientes en espacio público, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala que se *“evidencia que la dinámica del consumo de drogas ilícitas de los jóvenes en la ciudad de Quito es en el parque/plazas y en la calle/esquina con el 63,17%, es decir que la preferencia es en los espacios públicos”*.

En esta misma línea, debe señalarse que el estudio de Victimización y Percepción de Inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, del año 2020, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0477-C, del 22 de junio de 2021, establece los Indicadores Evolutivos de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, con información del SIS ECU-911 del mes de mayo 2021. Dentro de éste informe se señala que, *“Los incidentes de convivencia ciudadana aumentaron en un 20,00% en el periodo analizado, donde los incidentes ocasionados por libadores, venta y consumo de drogas tuvieron un incremento del 45,48%, al igual que los escándalos y las riñas y agresiones con un 6,01% y 5,05% respectivamente, tan solo los incidentes por daño a la propiedad pública y privada presentan un decremento del 12,08%.”*

Por otro lado, se denota que, *“los incidentes de delitos como robos y hurtos se han incrementado en 1,92% en el periodo analizado, existiendo un incremento de 169 delitos entre los dos periodos.”* De la misma manera se manifiesta que, *“la probabilidad que se reporten incidentes de escándalos y libadores, venta y consumo de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito es de 24,41% en promedio”,* y que *“la probabilidad que se*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

reporten incidentes de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito es de 3,19% en promedio.”

Con relación al porte de armas blancas y su falta de regulación a nivel local, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala en su parte pertinente:

“(…) Cabe señalar que según los datos de la Policía del Distrito Metropolitano de Quito el número de muertes por arma blanca va en aumento. Hasta agosto del año 2020 se registraron 86 homicidios intencionales. De ellos el 63 % fue consecuencia del uso de arma blanca (cuchillo, navaja, puñal y otras similares). El 18 % fue por armas de fuego. El restante 19 % se atribuye a arma contundente (bates) arma constrictora (alambres, cuerdas), entre otras.

(…) La problemática jurídica agudiza los indicios de victimización en la ciudad, ya que la falta de acciones sancionatorias ha contribuido para que los incidentes delictivos se incrementen en la ciudad. La falta de tecnología limita el fundamento técnico y científico para demostrar a cabalidad la participación de una persona en un hecho delictivo, generando que las personas encargadas de impartir justicia en la ciudad, no tengan los fundamentos suficientes para poder aplicarla. La falta de una tipificación del porte armas blancas dentro del COIP o, normativa por parte de los Municipios, imposibilita controlar y sancionar los actos delictivos, generando que las estadísticas sigan su curso de aumento. (...)

En el DMQ un importante porcentaje de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a la muerte de las víctimas, está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. En ese sentido, la institución de la Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad. (...)

Lo expuesto, evidencia la necesidad de regular el uso del espacio público distrital, de modo tal que se limite la posibilidad de consumir estupefacientes en estos espacios, así como de portar armas blancas; y, en caso de hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la normativa metropolitana.

Por otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, analiza la posibilidad

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) 56. En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que “(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Con estos antecedentes, la presente propuesta normativa recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana en el ejercicio de las competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa. De la misma manera, y bajo un enfoque de protección de derechos, se contó con criterio técnico del Consejo de Protección de Derechos, remitido mediante oficio No. 267-CPD-SE-2020, de 21 de mayo de 2020.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En este sentido, la presente iniciativa, además de los aspectos que tradicionalmente se han regulado en la materia por parte de la Municipalidad, aborda otros ámbitos no previstos actualmente en la normativa metropolitana, como son la regulación del consumo de estupefacientes y la prohibición del porte de armas blancas en el espacio público, con el fin de mejorar la percepción de seguridad de la quiteños y quiteñas; y, por otra parte, considerando las directrices contenidas en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, plantea el fortalecimiento de los mecanismos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La presente ordenanza, por tratar la misma materia, incorpora en su articulado la iniciativa legislativa presentada por la Concejala Ing. Andrea Hidalgo, remitida mediante oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2021-0363-O, de 28 de junio de 2021, y calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a través de oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2663-O, de 6 de junio del mismo año, que tenía como finalidad la prohibición de consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, así como el porte de armas blancas, con sus respectivas sanciones.

Entre los objetivos que persigue la presente iniciativa normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito. Los objetivos planteados, de manera transversal, buscan responder al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas.

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las competencias que la Constitución y la ley asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la materia, a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxxx de 2021, emitido por las Comisiones de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 2 y 9, prevé: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."*;
- Que,** el artículo 66, números 2,6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2. derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;
- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que *"para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

Que, el artículo 393 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*;

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*;

Que, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"*; y, *"2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática"*;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*;

Que, el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: *"1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

Que, el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, estable las siguientes: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, número 1), señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá, entre otras, las siguientes finalidades: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...)”;*

Que, la misma Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, números 2), 4) y 6), con relación a las atribuciones del Concejo Metropolitano de Quito, determina: *“(...) 2) Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental; (...) 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (...) 6) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos (...)”;*

Que, el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “a) *Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos*; (...) b) *Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito*; y, (...) c) *Cuerpos de Bomberos*.”;

- Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*”;
- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”;
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*”;
- Que,** el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: “*1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.*”;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: “c) *De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: “*La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*”;
- Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: “*Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano,*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;
- Que,** el Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edilicio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,

Que, es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“TÍTULO I

DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo (...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias que la Constitución y la ley otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo (...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a las y los habitantes, personas jurídicas y dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...3).- Principios.- La aplicación de las normas contenidas en este capítulo, así como la actuación de las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que componente el Sistema de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Derechos humanos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de las políticas y programas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes.
- b. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
- c. **Gobierno abierto.-** La planificación, ejecución y monitoreo de las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana garantizarán a la ciudadanía el acceso a la información pública, participación, rendición de cuentas y control social, a través de los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano para el efecto, entre ellos, los relacionados con la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. **Territorialidad.-** Para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana se considerarán las particularidades propias de cada territorialidad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...4).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes, en articulación con los sistemas y subsistemas existentes en la normativa metropolitana vigente para la protección de derechos, los siguientes:

- a. Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia y discriminación, en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);
- b. Promover la convivencia pacífica;
- c. Fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;
- d. Garantizar los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento de sus deberes, con el fin de promover la seguridad integral; y,
- e. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral y de derechos humanos.

Artículo (...5).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Los ejes centrales de acción son los siguientes:

a. Prevención.- Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en ciudades seguras y los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:

1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir las violencias y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

1.2. Prevención comunitaria.- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.

1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano y paisajístico, así como de la naturaleza.

Como parte de este eje, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas, así como la relación entre las autoridades y la comunidad.

2. Atención.- Permite que toda entidad de atención evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Es aplicable a todos los casos, no únicamente a los casos de emergencia. Este eje también refiere a acciones como la escucha, la contención, y el acompañamiento a la víctima, sin aconsejar, juzgar e interpretar.

3. Protección.- Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, animales y la naturaleza, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, animales o naturaleza ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medioambiente.

Para este eje, será necesaria la articulación con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

4. Convivencia ciudadana.- Entendida como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permite garantizar el orden público, y que es capaz de eliminar las amenazas de violencias, generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, así como permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.

Artículo (...6).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:

a. Participación ciudadana: Es el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, que

ORDENANZA METROPOLITANA No.

incluye también el seguimiento y la evaluación de las políticas implementadas para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

b. Seguridad ciudadana: Es aquella destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial los derechos a una vida libre de violencias y a la no discriminación, así como a la disminución de los niveles de delincuencia, la protección a víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

c. Seguridad humana.- Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas con el fin de promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencias y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

d. Seguridad integral.- Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

e. Espacio público.- Conforme lo prevé el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

f. Violencia.- Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias metropolitanas. Así, se procura eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad y cualquier otro derecho fundamental de las personas. Esta característica alcanza no solo a los planes, programas y proyectos, sino también a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano y paisajístico, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

h. Articulación multinivel.- Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos Sistemas del Distrito Metropolitano de Quito, y de los distintos niveles de gobierno.

i. Arma blanca.- Conforme lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

No se considerarán armas blancas aquellos elementos que las personas evidencien que se utilizan de manera específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.

j. Sustancias sujetas a fiscalización.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá como sustancias sujetas a fiscalización aquellas estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas cuyo detalle se prevé en los anexos de la Ley Orgánica de la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización.

Artículo (...7).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que la definición de la política de seguridad integral le corresponde, de manera general, a la Administración Pública Central, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, a través de las siguientes acciones:

- a.** Fomentar la cohesión social, la participación ciudadana, convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia;
- b.** Contribuir a la prevención, y protección integral de la ciudadanía, los animales, la naturaleza, el patrimonio cultural y natural ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- c.** Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente;
- d.** Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes;
- e.** Atender y direccionar a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia, a través del Sistema de Protección Integral y las juntas administrativas competentes;
- f.** Apoyar la implementación y fortalecimiento de las Juntas de Protección de Derechos procurando su especialidad;
- g.** Implementar estrategias permanentes de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes;
- h.** Implementar estrategias permanentes de comunicación para prevenir cualquier tipo de violencia en el Distrito Metropolitano de Quito;
- i.** Implementar actividades culturales, artísticas y educativas en el espacio público, como una forma de mantener vivos estos espacios; y,
- j.** Fomentar el autocuidado de la ciudadanía, a través de capacitaciones, cursos y cualquier otra medida de prevención.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...8).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.

Artículo (...9).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...10).- Niveles de actuación.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrán niveles de actuación metropolitana serán institucionales e interinstitucionales, conforme el siguiente detalle:

a. Nivel institucional: En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes instancias:

- **Instancia de gestión y control**, a cargo de la Secretaria responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.
- **Instancia de ejecución**, integrada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.

En este nivel, la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo ejercerá el rol fiscalizador y de fomento de legislación.

b. Nivel interinstitucional: Instancia de aprobación de la planificación estratégica en la materia, contenida en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, a través del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Esta instancia, además, ejercerá las atribuciones que se le otorgan en este Código.

SECCIÓN I

NIVEL INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará y dará seguimiento a la implementación de la legislación metropolitana en la materia, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...12).- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (...13).- Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

- a.** Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación.
- b.** Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
- c.** Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.
- d.** Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana.
- e.** Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.
- f.** Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, con énfasis en la violencia de género, intrafamiliar y aquella cometida en perjuicio de los grupos de atención prioritaria y los grupos excluidos y/o vulnerables.
- g.** Informar semestralmente o cuando se requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.
- h.** Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana; y, de ser el caso, propondrá al Alcalde o Alcaldesa la adecuación de la organización administrativa, financiera y presupuestaria de la Municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

Artículo (...14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.- Tendrá las funciones definidas en el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Capítulo IV, Título V, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II

NIVEL INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...16).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad integral, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Artículo (...17).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a.** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá.
- b.** La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- c.** La o el representante del ente nacional en materia de seguridad externa o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- d.** La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- e.** Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces.
- f.** Director/a del ECU 911 o su delegado.
- g.** Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- h.** Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito.
- i.** Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.
- j.** Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a.
- k.** Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a.
- l.** Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su delegado/a.
- m.** Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a.
- n.** Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado/a.
- o.** Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.
- p.** Un representante de los Consejos Zonales de Seguridad.
- q.** Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- r.** Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,
- s.** Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales r) y s) de este artículo. La designación que se efectúe será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, la máxima autoridad de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria de su Presidente/a, ya sea por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

Para la organización de los aspectos restantes relacionados con el funcionamiento de este Consejo, la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Artículo (...18).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo (...19).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

- a. Administrador/a Zonal.
- b. El Jefe/a de Seguridad Zonal.
- c. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona.
- d. Un representante del área de riesgos.
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional.
- f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.
- g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.
- h. Un representante del o los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la zona, según corresponda.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo (...20).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por habitantes de barrios urbanos o rurales, o comunas, que comparten territorio y una realidad social común, y que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad integral de sus barrios o comunas. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica. Su conformación será definida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo (...21).- Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.- La coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se realizará por intermedio de la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta coordinación estará enfocada a la mejor protección de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa vigente.

Artículo (...22).- Coordinación en materia de salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad Integral o la dependencia que hiciera sus veces, se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para sus registros estadísticos.

Artículo (...23).- Coordinación en materia de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral, así como en la gestión de riesgos naturales y antrópicos. Esta enseñanza deberá transversalizar el enfoque de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza, así como hacer énfasis en los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria y de grupos excluidos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

Esta coordinación será fundamental para el eje de prevención en materia de seguridad.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN I

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

Artículo (...24).- Políticas de seguridad.- Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobar la planificación estratégica en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, instrumento que se denominará “Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica del Distrito Metropolitano de Quito” y que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar revisiones periódicas del mismo a través de los mecanismos definidos en esta ordenanza.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y estarán alineados a la planificación nacional y metropolitana, en particular en materia de seguridad.

La aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas dictadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, le corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en aquellos casos en los que no implique el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, caso en el cual, se canalizará la iniciativa legislativa en el Concejo Metropolitano de Quito.

Se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios.

Artículo (...25).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el informe preceptivo de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...26).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a.** Garantizar la seguridad integral y la calidad de vida, en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;
- b.** Garantizar la implementación de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, en el marco del Estado plurinacional;
- c.** Prevenir y atender todas las formas de violencia y discriminación, activando el sistema de protección integral conforme establece la normativa pertinente;
- d.** Contribuir al logro de la convivencia ciudadana plena;
- e.** Garantizar los derechos de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que están en mayor situación de vulnerabilidad, atendiendo a sus necesidades específicas;
- f.** Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos;
- g.** Asegurar la participación ciudadana a través de las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- h.** Garantizar y controlar el uso seguro de los espacios públicos, permitiendo el ejercicio del derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación;
- i.** Capacitar al personal metropolitano en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos;
- j.** Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos; y,
- k.** Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

SECCIÓN II

REGULACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...27).- Uso del espacio público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y

ORDENANZA METROPOLITANA No.

autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, salvo los casos en que se disponga de la autorización correspondiente de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

Artículo (...28).- Suspensión de actividades económicas y eventos públicos.-La Alcaldesa o el Alcalde, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito mientras duren tales circunstancias, para efecto de lo cual expedirá la respectiva resolución administrativa, debidamente motivada y en la que se detallará el tiempo máximo de duración de dicha suspensión.

Artículo (...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.-Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado. La prohibición incluye al consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos comerciales que permitan esta actividad fuera de los mismos, en aquellos casos en los que no tengan la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la ocupación y consumo de productos en los espacios públicos colindantes con el establecimiento comercial.

De encontrarlo necesario, se deberán realizar acciones de prevención y control sobre el consumo problemático del alcohol con los organismos competentes de los sistemas.

Artículo (...30).- Prohibición de consumo de sustancias sujetas a fiscalización.- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los bienes de dominio público detallados en los artículos 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en espacios públicos, así como en establecimientos y eventos de concurrencia masiva cuya autorización conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme lo previsto en el artículo 431.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos estará a cargo de la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, están facultados para aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con el fin de entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo (...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.

Artículo (...32).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo (...33).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo (...34).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades en el espacio público:

- a. Limpieza de parabrisas de vehículos detenidos en semáforos, y actividades similares.
- b. Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c. Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d. Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.

Artículo (...35).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- Se considerará ocupación ilegal de un bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad metropolitana competente.

Artículo (...36).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control, en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador, requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas se regirán a lo establecido en el acuerdo emitido en la materia por la autoridad nacional competente.

Los establecimientos comerciales en los cuales se expendan bebidas alcohólicas deberán cumplir con las condiciones de implantación previstas en la normativa metropolitana, y no podrán vender ni permitir el consumo de licor por parte de adolescentes.

Artículo (...37).- Prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas.- Solamente se puede expendir bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en establecimientos destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, así como la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, de conformidad con la normativa metropolitana que regula los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Título VIII, del Libro II.3 de la Cultura, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...38).- Control de aforos.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como entidad metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos conforme la normativa vigente, conjuntamente con la dependencia metropolitana competente en gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo (...39).- Redes de comunicación.- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, cámaras de seguridad, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Artículo (...40).- Ejecución de las políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que se asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de modo tal que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Artículo (...41).- Unidades básicas de participación.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...42).- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a.** División político-administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, comunas, sectores y barrios.
- b.** Factores de riesgo, tales como la densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Esta información deberá ser tomada de la dependencia metropolitana responsable en materia de estudios de seguridad y convivencia ciudadana, de las encuestas de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.

c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.

d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables, se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala, y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Artículo (...43).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, y considerando factores de orden urbano (características, densidad poblacional), índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

Corresponderá al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la aprobación de índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

Los estudios sociológicos y culturales vinculados a la problemática de seguridad en las distintas zonas del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...44).- Centros de Atención Integral.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad, tales como centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de derechos. En este ámbito se considerarán, además, a las juntas administrativa de protección de derechos, conforme la normativa metropolitana vigente en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo (...45).- Participación ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; o, contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana deberán ser elaborados por la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana con la participación de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. Estos planes, previa a su implementación, deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios.

Cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo (...46).- Mecanismos de vigilancia y control social.- La Secretaría metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con la Secretaría metropolitana responsable de la coordinación territorial y las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y otros mecanismos de vigilancia y control social, tales como las defensorías comunitarias, en el marco de lo previsto en la normativa nacional y metropolitana aplicable para el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Estas instancias se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana, y para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos.

Artículo (...47).- Información.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En el marco de la política de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, las Secretarías metropolitanas responsables en materia de seguridad y planificación coordinarán acciones para publicar de manera oportuna, en formatos abiertos y reutilizables, la información que permita el involucramiento de la ciudadanía en los procesos participativos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, así como el estudio de este fenómeno por parte de la academia.

Entre otra información, deberán publicarse a través de estos mecanismos aquella relacionada con el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes Metropolitanos de Seguridad y Convivencia Social Pacífica.

Artículo (...48).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán programas de formación, capacitación y difusión materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a los funcionarios que integran el sistema y a la ciudadanía y con énfasis en la garantía de los derechos humanos.

Para el efecto, contarán con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo (...49).- De la evaluación de gestión y resultados.- A través del presente capítulo se establece un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Artículo (...50).- Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo (...51).- Potestad sancionadora.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer la potestad sancionadora con relación a las disposiciones contenidas en el presente Título. Para el efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo (...52).- Infracciones.- Se consideran infracciones administrativas a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y que se detallan en los artículos subsiguientes.

Artículo (...53).- Uso indebido de espacios públicos.- El uso de espacios públicos que implique la construcción o levantamiento de infraestructuras, con fines comerciales, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia. Además, se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...54).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados y el desalojo inmediato del bien inmueble.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...55).- Uso indebido de plazas patrimoniales.- El organizador, promotor o responsable del uso indebido de plazas patrimoniales para eventos masivos, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados, valor que se duplicará en caso de verificarse reincidencia dentro del plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría muy grave.

Artículo (...56).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.- El incumplimiento de las normas que esta normativa establece con relación con el consumo de bebidas alcohólicas en espacio público, será sancionado con multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

El incumplimiento de las normas técnicas y de calidad de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como las relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en establecimientos no autorizados para ello, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro III.6, Título V, Capítulo VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con las infracciones y sanciones administrativas de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas -LUAE.

El consumo y expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos que no cuenten con autorización para el efecto será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro II.3, Título VIII, Capítulo I, Sección VI, relacionado con el control, infracciones y sanciones administrativas en espectáculos públicos.

Artículo (...57).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el consumo de sustancias sujetas a fiscalización.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, así como en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

Artículo (...58).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas.- El incumplimiento de la prohibición del porte de armas blancas en espacios públicos por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona el párrafo precedente es de categoría leve.

Artículo (...59).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.-

La inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

Artículo (...60).- Incumplimiento a la realización de actividades no autorizadas en espacio público.-

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el artículo (...34) de este Título con relación a la realización de actividades no autorizadas en el espacio público será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) de un salario básico unificado, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Artículo (...61).- Incumplimiento del aforo en establecimientos que desarrollen actividades económicas.-

La inobservancia del aforo permitido por las autoridades metropolitanas competentes en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito será de acuerdo a la categoría de la actividad, conforme lo previsto en el artículo 1808 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es leve, en el caso de actividades de categoría I; grave, en el caso de actividades de categoría II; y, muy grave, en el caso de actividades de categoría III.

Artículo (...62).- Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.-

El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa que va desde cinco (5) salarios básicos unificados hasta diez (10) salarios básicos unificados, y que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público, para efecto de lo cual se procederá con la evaluación correspondiente por parte de la Administración Zonal respectiva, cuando el caso lo amerite.

Cuando el daño del mobiliario urbano y bienes públicos se produzca sobre áreas o bienes objeto de protección patrimonial, la infracción y sanción se sujetará a la normativa metropolitana que regula las áreas y bienes patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...63).- Trabajo comunitario.- Las sanciones pecuniarias previstas en el inciso primero de los artículos (...56), (...57) y (...60) de este Título, podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas, para abordar y prevenir fenómenos sociales vinculados con el consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, y en proyectos de promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.

Artículo (...64).- Responsabilidad por infracciones.- En el caso de infracciones administrativas detalladas en este Título cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad patrimonial y pecuniaria será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

Artículo (...65).- Denuncia ciudadana.- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana ante las autoridades metropolitanas competentes, cuando se presuma el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Título.”

Disposiciones transitorias:

Primera.- En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, presentarán a los integrantes de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos la campaña comunicacional para informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad Integral y las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Tercera.- En el término de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, a fin de que esta instancia interinstitucional realice su primera sesión en un término no mayor a 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo.

Disposiciones reformativas:

Única.- En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, sustitúyase toda referencia a la “*Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*” por “*Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*”.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.